



SENCSE
Ministerio del Trabajo
y Previsión Social

Gobierno de Chile

ORD. : Nº 54 .1

ANT. : Fiscalización OTEC.

MAT. : Informa Resolución.

VALPARAISO,

07 ENE 2013

DE : DIRECTOR REGIONAL SENCE REGIÓN DE VALPARAISO

A : REPRESENTANTE LEGAL
CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA MARÍTIMA LIMITADA
Esmeralda Nº 940 Piso 9 Oficina 92
Valparaíso

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta Nº 011 que se adjunta, la cual aplica multa como resultado de la fiscalización de Franquicia Tributaria para la Capacitación regulada por la ley Nº 19.518 y su Reglamento General, en la Región de Valparaíso.

El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General que se adjunta. Una vez realizado el pago, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, copia del formulario debidamente timbrado, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Se adjunta copia del Informe Inspectivo Folio Nº 396, que contiene los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAISO





REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Capacitación para la Industria Marítima Limitada", R.U.T. N° 76.792.710-K, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0011

VALPARAÍSO, 03 ENE 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 23 de mayo de 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Valparaíso, Don Jaime Santander Silva, fiscalizó a el Organismo Técnico de Capacitación, Capacitación para la Industria Marítima Limitada, RUT N° 76.792.710-K, en adelante "El OTEC", domiciliado en Esmeralda N°940, Piso 9 oficina 92, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, representado legalmente por Doña Viviana Leiva Collado, RUT N° 13.654.180-3, respecto de los cursos, "Familiarización con Mercancías Nivel 1", " Familiarización con Mercancías Peligrosas Nivel 2" y "Formación de Rigger", códigos Sence 12378441733, 1237841838 y 1237845471, códigos de acción 3.766.142, 3.820.906, 3.823.482, 3.555.285, 3.579.419, 3.580.051, 3.582.462, 3.588.779, 3.588.839; 3.560.518, 3.578.075, 3.579.431, 3.580.052, 3.583.936, 3.588.621, 3.588.665, 3.589.259; 3.915.746, 3.921.671, 3.959.615, 3.719.633, 3.849.585, 3.860.439, 3.860.479, 3.862.873, 3.896.898, 3.898.970, 3.899.350, 3.907.516, 3.503.695, 3.531.416, a ejecutarse en el domicilio y horarios informados al Servicio.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, que, para los cursos Formación de Rigger, Código 1237845471; Operador de Camión Pluma, Código 1237847898; Familiarización con Mercancías Peligrosas Nivel 1 y 2, Código 1237841733 y 1237841838; Manejo de multitudes de los pasajeros y entrenamiento en seguridad para el personal que entrega servicios directos a pasajeros, Código 1237825679, el OTEC no cumplió con solicitar la autorización de los relatores Juan Pacheco Frías, Rigoberto Miranda Santibáñez y Pedro Vega Latín.

3.- Que por Oficio Ordinario N°2779, de fecha 05 de julio de 2012, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 09 de julio de 2012.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 10 de julio de 2012, el OTEC en cuestión no interpone los descargos de la especie. En efecto, Don Alejandro Leiva Aliaga, quien firma como Director, presenta antecedentes de los relatores involucrados.

5.- Que la carta de antecedentes no ha tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Ausencia de descargos, firmados por el representante legal del OTEC, a las irregularidades constatadas.
- b) Ingreso de solicitud de autorización, con fecha 18 de julio de 2012, de uno de los relatores objetados.

6.- Que el informe de fiscalización N° 396, de fecha 20 de julio de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenuan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Apícase a el OTEC Capacitación para Industria Marítima Limitada R.U.T. N° 76.792.710-K, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

a) Multa equivalente a 3 UTM, en razón de no informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, específicamente no informar a los relatores que dictarían los cursos en comento, conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse

en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DE VALPARAISO



Distribución:

- Representante OTEC
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (3)